"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"



VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2019 AÑO CVI - TOMO DCLVI - N° 155 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER	JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario Nº 1578 - Serie "A"	Pág.	1
Acuerdo Reglamentario Nº 1579 - Serie "A"	Pág.	2
Acuerdo Nº 657 - Serie "A"	_	
Acuerdo N° 654 - Serie "A"	_	

PODER EJECUTIVO

creto N° 927	Pág. 4	
	continua en pagina 2	

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO. - SERIE "A". - En la ciudad de Córdoba, a siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que la reciente creación y puesta en marcha de dos nuevos Juzgados de Familia, impone la revisión del sistema de turnos establecido para las Asesorías del mentado fuero, en especial, en lo referido a función que le asigna el Código Civil y Comercial, de representación complementaria respecto a personas menores de edad (Art. 103 CCCN).

Y CONSIDERANDO: I) Que en el marco de la atribución conferida por el art. 12 inc. 25° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, corresponde al Tribunal Superior de Justicia reglamentar la distribución de causas entre los tribunales con idéntica competencia material y territorial

II) En uso de tales facultades, en los últimos tiempos, en lo relativo a la función de representación complementaria asignada por la ley de fondo a los asesores de familia, se han ido ensayando distintas modalidades de turnos (AR 573/2000 y AR 1337/2016), cuya última versión se plasmó en el Acuerdo Reglamentario N° 1345, Serie "A", de fecha 14/02/2016, que dispuso el establecimiento de dos grupos diferenciados para la distribución de trabajo entre los Juzgados y las Asesorías de Familia, dentro de los cuales, a su vez, se relacionaban entre ellos con exclusividad.

III) En la actualidad, el incesante crecimiento de las problemáticas derivadas de las relaciones familiares impulsa a simplificar el diseño para dar cumplimiento a requerimientos de planificación estratégica, los que muestran la necesidad de modificar el sistema de forma tal que permita optimizar los recursos humanos y materiales con que se cuenta.

IV) En este escrutinio, y atendiendo - entre otras razones - a la experiencia recogida por los distintos operadores de justicia, en especial la de las propias asesorías y juzgados del fuero de familia, se observan las múltiples ventajas / conveniencias de que cada uno de los juzgados trabaje principalmente con una asesoría de familia, en procura de dotar de mayor eficiencia a la respuesta judicial que se brinde a los justiciables.

Por ello de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166, 2º Const. Pcial. y 12, inc.1º de la LOPJ, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1°: Derogar el Acuerdo Reglamentario N° 1345, Serie "A", del 12 de abril de 2016.

Artículo 2°: Reemplazar el artículo 2° del Acuerdo Reglamentario N° 573, Serie "A" del 12 de diciembre de 2000, por la siguiente disposición:

"Los Asesores Letrados del Fuero de Familia de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, que deban ejercer la representación complementaria de personas menores de edad, será ejercida de manera exclusiva y para las causas que se inicien, de la siguiente manera:

- -Asesora de Familia del 1° Turno, trabajará con el Juzgado de Familia de 1° Nominación.
- -Asesora de Familia del 2° Turno, con el Juzgado de Familia de 2° Nominación.
- -Asesora de Familia de 3° Turno, con el Juzgado de Familia de 3° Nominación.
- -Asesora de Familia del 4° Turno, con el Juzgado de Familia de 4° Nominación.
- -Asesora de Familia del 5° Turno, con el Juzgado de Familia de 5° Nominación.
- -Asesora de Familia del 6° Turno, con el Juzgado de Familia de 6° Nominación
- -Asesora de Familia del 7° Turno, con el Juzgado de Familia de 7° Nominación.
- -Asesora de Familia del 8° Turno con el Juzgado de Familia de 8° Nominación.

Los funcionarios correspondientes a cada equipo de trabajo, con la colaboración de la UGA, distribuirán la tarea judicial de manera tal, que sus integrantes puedan asistir a las audiencias fijadas en los tribunales para los cuales se encuentran afectados.

La representación a cargo del Asesor Letrado continuará ante los tribunales de grado superior y hasta la conclusión de la causa, y de conformidad con los equipos de trabajo establecidos.

Artículo 3°: Disponer que las causas patrocinadas por las Asesoras de Familia, deberán ser distribuidas equitativamente entre los Juzgados restantes, en los que no intervenga como representante complementaria.

Artículo 4°: La presente modalidad de turnos comenzara a regir a partir de la fecha de la publicación del presente.

Disposición transitoria: Hasta tanto se pongan en funcionamiento efectivo las Asesorías de 7 y 8 Turno, los funcionarios designados para las mismas seguirán desarrollando sus tareas de acuerdo a las instrucciones dadas oportunamente.

Artículo 5°.- Comuníquese a los Juzgados, Asesorías y Fiscalía de

AÑO CVI - TOMO DCLVI - Nº 155 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

las Cámaras del Fuero de Familia de la Ciudad de Córdoba; a la Oficina de Apoyo y Gestión de las Asesorías de Familia; a la Oficina de Trámites de los Juzgados de Familia; a los distintos Equipos Técnicos de dicho fuero; a la Administración General del Poder Judicial y a la Oficina de Derechos Humanos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG -

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

<u>viene de tapa</u> SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO
Resolución N° 628Pág. 5
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución N° 786Pág. 6
MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 201Pág. 6
Resolución N° 213Pág. 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 893Pág. 7
MINISTERIO DE GOBIERNO SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Resolución N° 362

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA

Y NUEVE - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de su titular, Doctora María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía TARDITTI, María de las Mercedes BLANC de ARABEL y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la intervención del Dr. Héctor R. DAVID, Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia, y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario № 1566 Serie "A" de fecha 23/05/2019 se aprobó la modificación del artículo 7 del Acuerdo Reglamentario № 1402 Serie "A" de fecha 01-03-2017 del Sistema de Concursos para la promoción a los cargos de Secretarios de Cámara y Fiscalía de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Secretarios de Fiscalía, Ayudantes Fiscales, Auxiliares Colaboradores de la Defensa y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial de la Provincia y este Tribunal, entre otras modificaciones, impuso en el inciso g) respecto de Antecedentes de capacitación: "... se computarán todos aquellos antecedentes que posean una antigüedad no mayor a ocho (8) años computados desde la fecha de realización del antecedente y la fecha de cierre de la última CONVOCATORIA ÚNICA Y ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES considerada para los Listados confeccionados por la Junta de Calificaciones y vigentes al momento de la prueba de oposición".

Y CONSIDERANDO: Que evalúa conveniente proceder a una revisión, en virtud de presentaciones realizadas por los siguientes agentes particulares: RAMIREZ, Mariana Inés (control interno N° 40118116702419 del 03/06/2019), FUENTES, Marianela (control interno N° 40672916759119 del 04/06/2019), VILARIÑO, Estefanía (control interno N° 43057016771319 del 12/06/2019), FRACASSI, María Alejandra (control interno N° 43056016772319 del 12/06/2019), ROSENZVAIG, Mariana Andrea (control interno N° 43055616773819 del 12/06/2019), ROJANO, Analía Del Valle (control interno N° 43054616774819 del 12/06/2019), CARABAJAL, Cynthia Graciana (control interno N° 43051216777519 del 12/09/2019), CRESPI, María Angélica (control interno N° 43055716706819 del 12/06/2019), SURGHI, Natalia Verónica (control interno N° 43019316710219 del 12/06/2019), HIRUELA, Santiago Nicolás (control interno N° 43016716712819 del 12/06/2019), BOSIO, María de los Milagros (control interno N° 43058716770719 del 12/06/2019), GONZÁLEZ, Ana Victoria (control interno N° 43057916771519

del 12/06/2019), OVIEDO, Melisa Dina (control interno N° 43059816769619 del 12/06/2019), DELLAVEDOVA, Diego Eduardo (control interno Nº 43059816769619 del 12/06/2019), LIGIOS BÄER, Georgina (control interno N° 43061116787419 del 12/06/2019), ARANDA, Romina Irene (control interno N° 43020516702019 del 12/06/2019) y FERREIRA FALCON, Débora Magali (control interno N° 43030016791319 del 12/06/2019); así como las presentaciones realizadas por parte de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial a través de su Secretario General, Sr. Federico Cortelletti: Recurso de Reconsideración de fecha 04/06/2019 ante este Tribunal y propuesta de fecha 26/06/2019 dirigida a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, mediante las cuales se solicitó la modificación de los criterios de análisis y valoración de los "Antecedentes Laborales, de Capacitación y Títulos", puntualmente en relación a que los antecedentes con más de 8 (ocho) años de antigüedad no pierdan su valor por completo. Así, la Asociación Gremial peticionó que a los fines de computarse los antecedentes de capacitación, para aquellos que sean anteriores a los 8 años fijados, no se distinga su vinculación con el fuero y sean computados en el porcentaje correspondiente a un "antecedente no vinculado", para evitar así la desacreditación de años de estudio y formación.

Asimismo respecto a las categorías "Premios y distinciones" y "Actividad Comunitaria", dada la naturaleza de los antecedentes allí contenidos, requieren su consideración independientemente de la fecha de los mismos, y refieren que al no vincularse con ningún fuero en particular, no debería existir impedimento técnico alguno para distinguir entre vinculados y no vinculados, facilitando su valoración y computo.

Este Tribunal estima razonable lo solicitado, disponiéndose a reflexionar y analizar lo propuesto. En cuanto a las categorías "Premios y distinciones" y "Actividad Comunitaria", resulta materialmente factible considerar y valorar, conforme los registros que se encuentran en el sistema informático (Pampero), aquellos antecedentes que hayan sido acreditados y registrados en las respectivas Ficha Personales, en las convocatorias de actualización de antecedentes anuales correspondientes al año 2000 en adelante. En este caso, por la naturaleza de los mismos, accede a su consideración y sin morigerar su valor. Respecto a las restantes categorías de antecedentes contempladas en el Art. 7 inciso g): Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios, cuya antiguedad supere los 8 (ocho) años fijados, se les asignará el valor co-

rrespondiente en igual porcentaje al que se fije para un antecedente "no vinculado".

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMULAR la modificación dispuesta por Acuerdo Reglamentario N° 1566 Serie "A" de fecha 23/05/2019, respecto del artículo 7, inciso g) del Acuerdo Reglamentario Nº 1402 Serie "A" de fecha 01/03/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7. - ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TITULOS

LOS antecedentes serán valorados hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS, correspondiendo a:

- a) Antigüedad en el Poder Judicial, hasta CINCO (5) PUNTOS;
- b) Antigüedad en la dependencia específica u otra dependencia relacionada al cargo que se concursa, hasta CINCO (5) PUNTOS:
- c) Trabajar en la Sede Judicial para la cual se inscribe, al momento de cierre de inscripción, hasta UN (1) PUNTO.

En los rubros a), b) y c) del presente artículo, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, no se tomarán en cuenta a estos efectos las licencias otorgadas sin goce de haberes o bajas provisorias. Asimismo se toma en consideración los servicios reconocidos por la sección Junta de Calificaciones al cierre de inscripción en un noventa por ciento (90%) si se tratare de un organismo público o un ochenta por ciento (80%) si lo fuere en el ámbito privado.

- d) Residir en la Sede Judicial para la cual se inscribe, a la fecha de cierre de inscripción del llamado al concurso respectivo y conforme el domicilio declarado en su legajo personal: CINCUENTA CENTÉSIMAS (0,50) DE PUNTO.
- e) Presentismo, HASTA TRES (3) PUNTOS. Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta las inasistencias por Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L), las Faltas de Puntualidad imputadas al mencionado artículo, Licencias sin Goce de Haberes, Bajas Provisorias e Inasistencias Injustificadas que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Obtendrán el máximo puntaje los agentes que no hayan hecho uso de las mismas en el período mencionado y proporcionalmente de acuerdo a su utilización. No recibirán puntaje los agentes que registren más de quince (15) días gozados por: Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L), faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, licencias sin goce de haberes, bajas provisorias e inasistencias injustificadas por igual período.
- f) Funciones, hasta TRES (3) PUNTOS. Serán valoradas todas aquellas funciones que tengan vinculación directa con el cargo a concursarse.
- g) Antecedentes de capacitación (Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios), hasta NUEVE COMA CINCO (9,5) PUNTOS. En este epígrafe se computarán todos aquellos antecedentes que posean una antigüedad no mayor a ocho (8) años, computados desde la fecha de realización

del antecedente y la fecha de cierre de la última CONVOCATO-RIA ÚNICA Y ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDEN-TES considerada para los Listados confeccionados por la Junta de Calificaciones y vigentes al momento de la prueba de oposición y serán analizados respecto a la vinculación que tengan con los diversos fueros que componen el organigrama judicial.

En cuanto al ítem "Concursos de cargos o Funciones Jerárquicos en el Poder Judicial de la Provincia" se computarán los concursos que tengan vinculación al fuero y que se correspondan con un cargo mayor o igual al que se concursa en cada caso.

Los antecedentes que hayan sido encuadrados dentro de las categorías *"Premios" y *"Actividad Comunitaria" y registrados en las respectivas Ficha Personales en el ciclo 2000 en adelante, no perderán su valor sino que serán contemplados para el cómputo. Los antecedentes que correspondan a las categorías restantes y que superen los 8 (ocho) años de antigüedad referidos, serán considerados en igual porcentaje al que se le asigne a los antecedentes que no guarden vinculación con el fuero que se concursa.

Dada la naturaleza propia de determinados antecedentes, quedan exceptuados de la vinculación *"Participante de Asesorías Móviles", *"Autor-Coautor de Proyectos de Gestión e Innovación en el mejoramiento del servicio de Justicia del P.J.C., aprobados y/o implementados, con informe DE APLICACIÓN Y VALORACIÓN del Superior", *"Premios" y *"Actividad Comunitaria"; y del límite temporal (8 años): *"Funciones" y *"Felicitación/Reconocimiento/Agradecimiento motivadas por su desempeño en el PJC". En los rubros f) y g) del presente artículo para cada orden de mérito se otorgará la máxima puntuación al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en el listado confeccionado por la Junta de Calificaciones vigente al momento de la prueba de oposición prevista en el artículo 6 del presente, y al resto, un valor proporcional.

h) Títulos (grado y postgrado) obtenidos a la fecha de los listados mencionados en el punto anterior (g), hasta OCHO (8) PUNTOS. La evaluación de los antecedentes será realizada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, quien dispondrá las medidas necesarias para su consecución.

Artículo 2. LA presente acordada entrará en vigencia a partir del día de la fecha y será de aplicación a los concursos en trámite, en cuanto resulte compatible.-

Artículo 3. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la intervención del Dr. Héctor R. DAVID, Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia, y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. HECTOR RENE DAVID, FISCAL ADJUNTO MINISTERIO PUBLICO FISCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

AÑO CVI - TOMO DCLVI - N° 155 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. - SERIE "A".

En la Ciudad de Córdoba, a trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: Y VISTO: La petición formulada por la Delegación de Administración de la Sede Judicial de la ciudad de Río II, solicitando se declare inhábil a los fines procesales los días 22 y 23 de Agosto para el Juzgado Civil y Comercial; y para la Fiscalía de Instrucción, Juzgado de Control, Asesoría Letrada y demás Oficinas, los días 29 y 30 de Agosto del corriente año, debido a la mudanza que se efectuará en esa Sede.

Y CONSIDERANDO: Que dicho proceso implica para el normal desarrollo de la actividad judicial, una imposibilidad material y funcional durante el lapso de tiempo que dure esa tarea, sin perjuicio de las medidas que de carácter urgente deban ser tomadas por los titulares de dichas Oficinas. Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE:

I. Declarar inhábil a los fines procesales, la actividad en el Juzgado

Civil y Comercial de la ciudad de Río II, los días 22 y 23 de agosto del corriente año, debido a la mudanza que se efectuará en esa Sede.

II. Declarar inhábil a los fines procesales, la actividad en la Fiscalía de Instrucción, Juzgado de Control, Asesoría Letrada y demás Oficinas de esa Sede Judicial, los días 29 y 30 de Agosto del corriente año, debido a la mudanza que se efectuará en esa Sede.

III. Disponer que los Magistrados y Funcionarios a cargo y Empleados, asistan a prestar servicios en horario habitual, sin perjuicio de las medidas que de carácter urgente deban ser tomadas por el titular de dicha Oficina.

IV. Notifíquese a las Oficinas involucradas, a la Delegación de Administración General y al Colegio de Abogados - Delegación de la ciudad de Río II. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

1 día - Nº 223656 - s/c - 16/08/2019 - BOE

ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - SERIE

"A". En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCE-RES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEM-BERG y ACORDARON:

VISTO: la presentación efectuada por las Asesoras Letradas Laura MO-RONTA y Raquel PEREYRA, por la que ponen en conocimiento de este Tribunal, que el 15 de Agosto próximo, asumirán la Coordinación Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Apoyo de las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, las señoras Asesoras Letradas Analía KIEHL y Malvina MAFFINI.-

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 1432 Serie "A" de fecha 03-07-2017, en su artículo 4° se delegó la Coordinación Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Apoyo a dos Asesores con rotación bianual, designando en su oportunidad a las Asesoras Laura MORONTA y Raquel PEREYRA.

Por ello y atento las facultades conferidas por los Arts. 166 inc. 7 de la

Constitución Provincial y 12 inc. 4º de la L.O.P.J. Nº 8435,

SE RESUELVE: TOMAR RAZÓN de la comunicación efectuada por las Asesoras Letradas Laura MORONTA y Raquel PEREYRA, y DELEGAR la Coordinación Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Apoyo de las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, a las señoras Asesoras Letradas Analía Patricia KIEHL de BONANSEA y Malvina MAFFINI, a partir del 15 de agosto de 2019 y con rotación bianual.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Justicia y demás organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

1 día - Nº 223620 - s/c - 16/08/2019 - BOE

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 927

Córdoba, 31 de Julio de 2019

VISTO: La Ley N° 10.580 de Bienes Inmuebles del Estado.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se procura la emi-

sión de la reglamentación de la Ley N° 10.580 de Bienes Inmuebles del Estado, prevista en el artículo 20 de la citada norma.

Que tal reglamentación es requerida a efectos de darle plena operatividad a la referida Ley, profundizando políticas de organización, administración, dirección y fiscalización de los bienes inmuebles del Estado Provincial, mediante el diseño eficiente y coordinado de procedimientos conducentes a su preservación y aprovechamiento en condiciones de seguridad y transparencia.

Que, asimismo, la presente deviene necesaria para la eficaz implementación del Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado, con el objetivo de generar una base de datos única utilizada por todas las dependencias provinciales.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 10.580, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA **DECRETA**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 10.580 "Bienes Inmuebles del Estado" la que, como Anexo I compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente Reglamentación.

Artículo 3° .- El presente Decreto será refrendado por los señores Fiscal de Estado y Ministro de Finanzas y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

EDO: JUAN SCHIARETTI - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA // JORGE EDUARDO CÓRDOBA - FISCAL DE ESTADO // OSVALDO GIORDANO -MINISTRO DE FINANZAS // CRA. SILVINA RIVERO - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE **EMPLEO**

Resolución Nº 628

Córdoba, 15 de julio de 2019

VISTO: Los Decretos N° 840/2016 y Nº 1496/2016.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 4° del Decreto N° 840/16 designa como autoridad de aplicación del Programa Provincial de Promoción del Empleo en todas sus modalidades a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo otorgándole, entre otras facultades, la especificada en el inciso c) "Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad".

Que mediante el Decreto Nº 1496/2016 de Creación del Programa Por Mí, en su Anexo Único, se dispone que la Secretaría tendrá la facultad de dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y excepciones que fueren menester para la aplicación del programa, como así también, la de exceptuar requisitos a postulantes con discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socioeconómicas que dificulten su acceso al empleo

Que compete a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, impulsar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la equidad y a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promover el desarrollo de las condiciones sociales adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las mujeres, en especial el derecho al trabajo.

Que el aumento progresivo de la demanda de atención relacionada con la violencia hacia la mujer, como así también su naturaleza polifacética, hacen necesario adoptar medidas adecuadas para afrontar y remediar las consecuencias nocivas derivadas de ella.

Que las situaciones de violencia recaen, en la generalidad de los casos, sobre las mujeres que se encuentran expuestas en razón de su mayor vulnerabilidad, las que en situación de carencia de recursos económicos, sociales y culturales hacen profundizar la exclusión y fragmentación social.

Que en esta instancia resulta pertinente adoptar diversas estrategias destinadas a mejorar la calidad de vida de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia, a fin de cooperar con el proceso de empoderamiento y autonomía; en la que promover la inserción en el escenario laboral reviste vital importancia para lograrlo.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en la Ley 10.337, Decreto Nº 840/16 y N° 1496/2016;

LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE una modalidad especial del Programa Por Mí para las mujeres víctimas de violencia, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas, comprendidas en el "Programa de Asistencia y Protección a Mujeres en Situación de Violencia".

Artículo 2° .- Esta modalidad especial del Programa Por Mí Edición 2019-2020 se sustenta en los siguientes criterios, requisitos y condiciones:

- a- Se deberá acreditar que las mujeres se encuentran comprendidas en el "Programa de Asistencia y Protección a Mujeres en Situación de Violencia" que lleva a cabo la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.
- b- El requisito inherente a la franja etaria para ser beneficiaria del Programa Por Mí, se exceptúa para esta modalidad especial.
- c- El período de la práctica laboral se extenderá durante la vigencia de la edición del programa al momento de su incorporación, sin que esta participación se constituya en un impedimento u obstáculo para ser beneficiaria en la siguiente edición.

Artículo 3°.- Disposición Transitoria. Podrán participar de esta modalidad especial del Programa Por Mí aquellas mujeres que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, hubiesen sido beneficiarias de ediciones anteriores del programa y acreditasen la situación prevista en el artículo primero.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Promoción del Empleo y a la Dirección General de Administración a realizar las acciones operativas y administrativas que fueren menester para la ejecución de lo dispuesta en la presente.

Artículo 5° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: CRA. LAURA JURE - SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 786

Córdoba, 13 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente N° 0427-069847/2019 en el que obra la solicitud efectuada por la Subsecretaría de Inclusión Social de este Ministerio, de declaración de interés ministerial de la Jornada "Cuidados del Cuidador", organizada por la Asociación Civil para el Crecimiento y el Desarrollo Humano (CREDEHUM) y que se llevará a cabo el día 7 de septiembre del corriente año en la Localidad de Unquillo - Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Jornada está dirigida a cuidadores gerontológicos formales, informales e institucionales y se enmarca en la capacitación continua, tendiendo a preservar a los cuidadores tanto domiciliarios como geriátricos y familiares que desarrollan esta tarea.

Que desde este Ministerio se ha impulsado la política pública gerontológica que se desarrolla en el marco del "Plan Córdoba Mayor", cuyo Eje 3 referido a la capacitación, formación gerontológica y vinculación institucional es la de promover acciones de aprendizaje que fortalezcan las nuevas miradas del paradigma gerontológico.

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder conforme se gestiona. Por ello, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 592/2004 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 816/2019,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL R E S U E L V E:

Artículo 1°.- DECLÁRESE de Interés Ministerial la Jornada "Cuidados del Cuidador", organizada por la Asociación Civil para el Crecimiento y el Desarrollo Humano (CREDEHUM) y que se llevará a cabo el día 7 de septiembre del corriente año en la Localidad de Unquillo - Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 201

Córdoba, 24 de julio de 2019

VISTO: El expediente N^2 0027-073885/2019, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2019 - Ley N^2 10.592.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto № 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro concepto que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de junio de 2019 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 29 al N° 35 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas y la N° 4 de la Jurisdicción 1.70- Gastos Generales de la Ad-

ministración.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Lev N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 358/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E :

Artículo 1º FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de junio de 2019 detalladas en el Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario- el que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS ANEXO

Resolución Nº 213

Córdoba, 14 de agosto de 2019

VISTO: El expediente N° 0027-074228/2019 y lo dispuesto por Decreto Nº 1693/16 y Resoluciones Ministeriales Nº 122/17, 191/18, 219/18 y 84/19, modificatorias del Anexo Único del mencionado Decreto.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto Nº 1693/16 faculta a este Ministerio a disponer las modificaciones que estime pertinentes al Anexo Único como así también al dictado de normas complementarias.

Que con el objetivo de hacer factible el otorgamiento de seguros de

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

caución a favor de aquellos loteadores que deban asegurar las obras de infraestructura comprometidas, es que resulta pertinente modificar el Anexo Único antes referenciado en lo que respecta al monto de la cobertura. A dicho fin, luce adecuado exigir que la garantía sea otorgada por el monto que corresponda al total de los cómputos y presupuestos aprobados por las entidades públicas competentes, debidamente actualizado por la Secretaría de Innovación y Modernización de este Ministerio.

Que en esta misma línea, resulta conveniente prever un procedimiento de liberación parcial de las garantías otorgadas a medida que se acredite el efectivo avance de las obras de infraestructura a cargo del loteador. Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 411/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS R E S U E L V E:

Artículo 1º MODIFICAR el texto del punto 4.5.1 del Anexo Único del Decreto Nº 1693/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.1. Dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida y notificada la Licencia Ambiental, el loteador deberá constituir garantía de la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento definidos en los certificados o documentación emitidos por cada repartición. La garantía deberá constituirse por el valor total de los cómputos y presupuestos aprobados, debidamente actualizados conforme se indica en el apartado 4.5.3. de este Anexo Único. Transcurrido el plazo indicado sin que el loteador haya cumplimentado con lo aquí previsto, se tendrá por caduco el trámite y se dispondrá el archivo de las actuaciones".

Artículo 2º MODIFICAR el texto del punto 4.5.7 del Anexo Único del Decreto № 1693/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.7. Las garantías podrán liberarse de modo progresivo y en forma proporcional al avance de las obras conforme a los cronogramas de obra proyectados y aprobados. El loteador podrá requerir una disminución de la suma asegurada acreditando avances de obra por tramos del 25% del total de las obras de infraestructura provectadas y aprobadas. A estos fines, deberá elevar a la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas la correspondiente petición conjuntamente con el certificado de avance de obra, suscrito por el director técnico a cargo. Dicho certificado tendrá carácter de declaración jurada del profesional responsable cuya firma deberá encontrarse certificada por el colegio profesional respectivo como constancia de la vigencia de su matriculación. En caso que así correspondiera, la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas emitirá un nuevo "Documento para Solicitud de Garantía" con el monto a caucionar. El loteador contará con un plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde su notificación, para presentar las constancias documentales de la nueva garantía por ante la M.E.U.L. a los fines de su sustitución por la garantía inicialmente ofrecida.

La liberación total de la garantía será autorizada por la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas una vez que el loteador presente el documento de Aprobación Final del Loteo emitido por la Dirección General de Catastro. Los trámites y gastos que requiera dicha liberación serán a cargo exclusivo del loteador."

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 893

Córdoba, 6 de agosto de 2019

VISTO: El expediente N° 0617-147943/2019, en que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondiente al mes de Junio de 2019, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2019 Ley N° 10.592.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Junio de 2019, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Secretaría de Gestión Administrativa, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N $^{\circ}$ 9086, Decreto Reglamentario N $^{\circ}$ 150/04 y su Modificatorio N $^{\circ}$ 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 349/2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2019, perfeccionadas durante el mes de Junio de 2019, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con nueve fojas (9), integra la presente Resolución.

Art. 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC – MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

AÑO CVI - TOMO DCLVI - Nº 155 CORDOBA, (R.A.) VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 362

Córdoba, 13 de agosto de 2019

m VISTO: el Expediente N° 0423-057120/2019, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de distintos contribuyentes.

Que obra presentación efectuada por los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo que se acompaña a la presente, donde solicitan la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

Que conforme a las constancias de autos, los contribuyentes cumplieron con los requisitos y condiciones previstos para la realización del trámite.

Que en ese sentido, cada contribuyente acompañó la documentación necesaria para corroborar la existencia de un pago indebido respecto de la tasa retributiva de servicios prevista para la realización de los trámites de verificación y/o grabado de autopartes, incluido el comprobante de pago original debidamente intervenido por el personal de la repartición,

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio corroboró que efectivamente los contribuyentes ingresaron un doble pago para la gestión de un mismo servicio.

Que por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio, mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Que finalmente, cabe referir que el presente resolutorio será publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dispuesto por los artículos 120, 121, 300 y concordantes del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo N° 750/2019 y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 801/17,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA R E S U E L V E:

Artículo 1°.- ÓRDENASE la devolución de los importes abonados indebidamente correspondientes a la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo Único de una (1) foja útil, que se acompaña a la presente, y en consecuencia, AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: SEBASTIÁN ROBERTO SERRANO, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMI-NISTRATIVA MINISTERIO DE GOBIERNO

<u>ANEXO</u>

